

Buenos Aires, 16 de junio de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que la justicia nacional electoral tiene a su cargo la realización de trámites de diversa naturaleza y de la provisión de servicios administrativos.

2º) Que mediante Resolución SAE 2/20 del 6 de abril de 2020 (Expte. "S" 15/2020), en los términos de lo previsto por las Acordadas 18/20 (punto 5º) y 25/20 (punto 16º), se dispuso la utilización de formularios electrónicos para solicitar los certificados de ciudadano argentino (F052), de no ciudadano argentino (F003) y de datos identificatorios de los electores (F70).

3º) Que, en el mismo orden, corresponde entonces instrumentar un formulario de similar tenor a fin de que los abogados matriculados que, de modo particular, deben requerir a la justicia nacional electoral un "informe de último domicilio" de un ciudadano o una ciudadana -arancelado o eximido de arancel, según corresponda-, tanto cuando los letrados deben diligenciar un pedido de informes dispuesto por un magistrado, como así también cuando se efectúa a pedido de parte en el marco de una causa o expediente judicial en trámite, como asimismo en los casos en que los letrados los solicitan con carácter previo al inicio de una causa judicial, dentro de las competencias propias del ejercicio de la profesión (cf. Artículo 8 de la ley 23.187 y disposiciones análogas), dentro de los límites y condiciones impuestos por la presente resolución y normas complementarias.

4º) Que, por otra parte, mediante Acordada N° 15/20 la Corte Suprema dispuso que los oficios "a organismos públicos o privados que se libran de manera reiterada y habitual, se tramitarán únicamente en forma digital", lo cual deberá incorporarse de modo progresivo y en función del plan de implementación que elabore y coordine la Comisión Nacional de Gestión Judicial.

5º) Que, en relación con ello, no puede pasarse por alto que, si bien los informes solicitados a este Tribunal

podrán eventualmente considerarse contemplados dentro de tales previsiones, en la actualidad se encuentra vigente el sistema de emisión de informes de la Cámara Nacional Electoral (elaborado con la asistencia de la Dirección General de Tecnología y coordinado con la Comisión Nacional de Gestión Judicial), disponible desde el año 2008.

Corresponde añadir que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2012 ha dispuesto la obligatoriedad del uso de ese sistema, para los juzgados y tribunales de la justicia nacional y federal -a través de la intranet de Poder Judicial de la Nación (cf. Resolución CSJN N° 966/12)-; y posteriormente se ha ampliado para su utilización -a través de internet- para organismos jurisdiccionales dependientes del poder judicial de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también por parte de otros organismos públicos nacionales, provinciales y municipales que -en el marco de sus respectivas competencias- habitualmente requieren informes de último domicilio de los individuos.

6°) Que corresponde resaltar que, en la actual emergencia sanitaria del COVID-19, que impuso severas restricciones de atención presencial, el citado sistema de despacho de informes de este Tribunal se ha mostrado como una vía adecuada y eficiente para posibilitar que se continuara de modo ininterrumpido prestando ese servicio, a través del trabajo domiciliario.

En tal sentido, durante este período algunas Secretarías Electorales que empleaban otros medios de recepción de solicitudes han requerido su utilización concurrente con este Tribunal; mientras que al mismo tiempo numerosos organismos externos que hasta la fecha no habían requerido la habilitación de un usuario con acceso a ese sistema han pedido su incorporación, de modo tal que, a la fecha, es utilizado por cientos de juzgados y organismos públicos.

7°) Que, en las actuales circunstancias, corresponde instrumentar todas las medidas tendientes a evitar la realización de trámites personales por parte de la ciudadanía, tanto los que se realizan en la sede de este Tribunal como en las Secretarías Electorales.

Poder Judicial de la Nación

Por todo ello, la Cámara Nacional Electoral
RESUELVE:

1º) Disponer la utilización obligatoria en todo el país del formulario electrónico para "SOLICITUD DE ÚLTIMO DOMICILIO DE ELECTORES" como medio principal y excluyente - salvo excepciones fundadas- a fin de que los abogados matriculados efectúen la presentación de oficios para requerir a la justicia nacional electoral un "informe de último domicilio" de un ciudadano o una ciudadana.

La presentación de los oficios de los abogados, deberá cumplir con las previsiones sobre arancelamiento, salvo los casos en que corresponde su eximición conforme las resoluciones y antecedentes de este Tribunal.

El formulario para presentación de oficios solicitando "informe de último domicilio", será aplicable tanto cuando los letrados deben diligenciar un pedido de informes dispuesto por un magistrado, como así también cuando se efectúa a pedido de parte en el marco de una causa o expediente judicial en trámite, como asimismo en los casos en que los letrados los solicitan con carácter previo al inicio de una causa judicial, dentro de las competencias propias del ejercicio de la profesión (cf. Artículo 8 de la ley 23.187 y disposiciones análogas).

2º) Ratificar la utilización obligatoria, en todo el país, del sistema de Despacho de informes de la Cámara Nacional Electoral -aprobado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante resolución 966/12- como único medio habilitado para requerir a la justicia nacional electoral informes sobre los datos del Registro Nacional de Electores.

El sistema de Despacho de informes CNE es aplicable tanto para los pedidos de informes remitidos por los juzgados y tribunales de la justicia nacional y federal; para los organismos jurisdicciones dependientes del poder judicial de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también por parte de otros organismos públicos nacionales, provinciales y municipales.

Las solicitudes ingresadas por esa vía se gestionarán de modo concurrente entre esta Cámara Nacional Electoral y las Secretarías Electorales que así lo dispongan.

3°) Disponer que el formulario web indicado en el punto primero -para abogados particulares- y el sistema indicado en el punto segundo -para juzgados y organismos públicos-, serán de utilización obligatoria en todo el país.

Las solicitudes ingresadas por esas vías se gestionarán de modo concurrente entre esta Cámara Nacional Electoral y las Secretarías Electorales que así lo dispongan.

4°) Disponer que los pedidos de informes a la justicia nacional electoral sobre datos del Registro Nacional de Electores, deberán estar referidos -en principio y como regla general- únicamente a la solicitud del último domicilio de la persona individualizada por el requirente.

Como consecuencia de ello, todo requerimiento de algún dato adicional específico -datos filiatorios, tipo y/o número de documento de identidad, datos de defunción, domicilios anteriores, etc.- deberá estar fundado por el requirente a fin de que se valore -a través de las áreas administrativas pertinentes y con carácter restrictivo-, la procedencia o improcedencia de tales solicitudes.

Del mismo modo, en los casos en que no se individualice adecuadamente a la persona sobre la cual se pide el informe (a través de número de documento, género, apellido y nombre), se requerirá que el solicitante abone el arancel previsto para la *"búsqueda de expedientes archivados"* (cf. Anexo de la Ac. 34/15 de la Corte Suprema).

5°) Disponer que la pretensión de imprimirle a un trámite carácter "urgente", además de cumplir con el requisito arancelario establecido por la Corte Suprema, deberá estar fundada por el requirente a fin de que se valore -a través de las áreas administrativas pertinentes y con carácter restrictivo-, la procedencia o improcedencia de imprimirle tal carácter.

6°) Dejar establecido que, oportunamente, y atendiendo a la progresividad prevista mediante la Acordada N° 15/20 de la Corte Suprema, podrá reemplazarse el sistema de Despacho de informes CNE por el sistema de diligenciamiento

Poder Judicial de la Nación

electrónico de oficios con entidades externas al poder judicial -DEOX-, en la medida en que se incorporen a éste las funcionalidades de gestión y administración existentes en aquél, necesarias para el cumplimiento de las funciones informativas del fuero.

7º) Requerir a la Comisión Nacional de Gestión Judicial que, en atención a lo previsto por la Acordada N° 15/20, se procure la incorporación a la plataforma de gestión de los oficios electrónicos, de las funcionalidades para la administración y gestión actualmente existentes en el sistema de Despacho de informes de CNE, a fin de posibilitar en el futuro evacuar por esa vía los informes solicitados al Registro Nacional de Electores.

8º) Disponer que la utilización de los formularios electrónicos habilitados implica la aceptación de los términos y condiciones establecidos de modo general y particular en cada caso.

Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

ALBERTO R. DALLA VIA, PRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL